

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 136

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA

Demandados: JOHANA ANDREA PALACIO
JORGE WILLIAM CASTRO

Radicado: 2022-00042

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por la suma de \$250.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 28 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ A LA ORDEN
VALOR:	\$1.200.000,00
DEUDOR:	JOHANA ANDREA PALACIO JORGE WILLIAM CASTRO
BENEFICIARIO:	ALMACEN MOTOPARQUE
FECHA CREACIÓN:	27 DE JUNIO DE 2014
FECHA VENCIMIENTO:	27 DE JUNIO DE 2019
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	En propiedad al demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 28 de junio de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA contra JOHANA ANDREA PALACIO y JORGE WILLIAM CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del 28 de junio de 2019 a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en los términos de Decreto 806 del 2020, o en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: AUTORIZAR al señor ALEJANDRO CANO LOPERA para actuar en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 26 del 21 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

